

ñor Luis A. Paradas, en su calidad de Venerable Maestro de la Resp. Logia LA FE No. 7, asociación cultural y benéfica domiciliada en la Ciudad de Santo Domingo, en solicitud de incorporación de la misma;

ATENDIENDO a que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para gestionar su incorporación;

ATENDIENDO a que del examen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reúne las condiciones exigidas por la ley.

En virtud de lo que dispone el artículo 40. de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario

DECRETA:

1.— Conceder la incorporación a la Resp. Logia LA FE No. 7, sociedad cultural y benéfica domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, sujeta a las prescripciones de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, del 26 de Julio de 1920.

2.— Archivar el mencionado expediente en la Secretaría de la Procuraduría General de la República, previa comunicación y envío de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República a los seis días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y uno; años 880. de la Independencia y 630. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 201.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.— El Señor Arturo Kennedy queda nombrado Vice-Cónsul Honorario de la República en Brooklyn, N. Y. E. U. A.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día treintiuno del mes de Julio del

año mil novecientos treintiuno; años 880. de la Independencia y 680. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Lic. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro No. 62 Libro G.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 202.

En uso de mis atribuciones constitucionales;
VISTA la Ley sobre Compañías de Seguros,

DECRETO:

Artículo 1. — Por el presente se amplian las atribuciones y facultades del Superintendente del Departamento de Seguros para que de tiempo en tiempo y a su juicio realice, personalmente o por medio de sus empleados, la inspección de las condiciones de seguridad contra incendio de las fábricas, hoteles, teatros, depósitos de materias inflamables, calderas, generadores de fuerza motriz, establecimientos industriales, y de un modo general cualquier edificio, frecuentado por el público, o destinado a negocios mercantiles.

Artículo 2. — Si en la opinión del Superintendente del Departamento de Seguros las condiciones de seguridad contra incendio de tales edificios no ofrecieren garantías suficientes para la seguridad de sus ocupantes, y para la debida protección de los vecinos y del público, el Superintendente deberá requerir los auxilios técnicos del Departamento de Construcciones, o en su defecto, del Departamento de Obras Públicas, o del Departamento de Sanidad o del Ingeniero o Arquitecto Municipal del municipio correspondiente, y de acuerdo con sus recomendaciones podrá exigir las reparaciones, instalaciones o construcciones que fueren necesarias, como medida de defensa, contra accidentes, que pusiera en peligro la vida o seguridad de los ocupantes, del público y los vecinos.

Párrafo: — Si después de ordenadas las reparaciones, instalaciones o construcciones éstas no fueren cumplidas en tiempo razonables ni los dueños hubieren expuestos razones fundadas por no haberlas cumplido, el Superintendente del Departamento de Seguros iniciará los procedimientos para que se ordene por las